

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.996

Título > Modifica ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 20 de octubre de 1999

Fecha de publicación > 11 de marzo de 2005

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 66 meses

Urgencias > 6 urgencia suma, 32 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Gestión Ambiental; Biodiversidad

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Al crearse la Organización Mundial de Comercio en 1994 surgió como tema importante el papel que juega la propiedad intelectual en ámbito del comercio internacional y la consecuente necesidad de incorporarla como disciplina objeto del Acuerdo, lo que se plasmó en los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS en inglés).

Dicho acuerdo se refiere, particularmente, a los derechos de autor y derechos conexos, las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales, las patentes, los esquemas de trazados de circuitos integrados y la protección de la información no divulgada.

El proyecto de ley presentado corresponde al cumplimiento de obligaciones contraídas por Chile al adherirse a la OMC. Así mismo, se quiere introducir algunas modificaciones destinadas a completar y concordar de forma coherente la ley en vigencia N° 19.039. Éstas persiguen corregir la estructura y el sistema de la misma, dotándola de un lenguaje técnico y jurídico más depurado, conforme con los cánones modernos y la actual y común terminología internacional desarrollada en el ámbito de la propiedad intelectual.

Con la protección a la propiedad industrial se pretende resguardar las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales y las denominaciones de origen. A lo anterior, se debe agregar una serie de instituciones que se han ido desarrollando en el último tiempo, como ser los circuitos integrados, las invenciones en el campo de la biotecnología, nuevas variedades vegetales y otras.

El Artículo 38 de la Ley establece que no son patentables las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres, la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga sólo por existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Al someterse el proyecto de ley al Primer Trámite Legislativo se le pidió su opinión a la Corte Suprema, debido a que, entre otras cosas, la ley le exigiría modificaciones al órgano judicial en la denominación del tribunal competente, el Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, será en lo sucesivo el Tribunal de Propiedad Industrial. También se modifica en parte la forma de designación de sus miembros, pues la Corte de Apelaciones de Santiago debe formar una quina de candidatos -en lugar de una terna- entre los cuales el Ministerio de Economía debe designar un miembro titular, uno suplente y otro alterno.

Una vez informada la Corte Suprema, el Presidente de la República realizó las indicaciones que consideró prudentes y el proyecto de ley fue enviado sucesivamente a las Comisiones de Economía y Hacienda.

De la discusión en la Comisión de Economía cabe destacar, relacionado con el tema del medio ambiente la abogada del Comité de Obtentores de la Asociación Nacional de Productores de Semillas (ANPROS), Gabriela Paiva, expresó que la iniciativa legal analizada sólo contempla normas relativas a marcas

comerciales, patentes de invención y otros privilegios regulados por la ley N° 19.039 y no se refiere a la legislación sobre protección de nuevas variedades vegetales, (Ley N° 19.342, a pesar que el artículo 27 3 bis del Acuerdo TRIP's reconoce que se debe proteger a todas las obtenciones vegetales mediante patentes). Propone que se defina qué se entiende por agricultor para los efectos de gozar del privilegio de retener para sí una parte de especies que se reproducen por semillas, quedando excluida especies de reproducción como árboles frutales y vides. Se considera importante incorporar expresamente la irregistrabilidad de las denominaciones genéricas de variedades vegetales, prohibiendo que se registren como marcas comerciales para distinguir variedades vegetales, con cierta flexibilidad.

Luego de todas las exposiciones la Comisión aprobó por asentamiento unánime de los Diputados presentes en la sesión, la idea de legislar sobre la materia de propiedad intelectual. Al texto original se le hicieron innumerables modificaciones en casi la totalidad de sus artículos.

En esta etapa del trámite, la Comisión de Salud solicita en dos ocasiones que el proyecto sea remitido para informe a esa Comisión, cuya solicitud que es rechazada en ambas oportunidades¹.

El siguiente paso que siguió el largo trámite de esta ley fue pasar a la Comisión de Hacienda (cabe destacar que la ley fue tramitada por seis años en el Congreso).

En el Segundo Trámite Constitucional se vuelve a poner en conocimiento a la Corte Suprema sobre el proyecto de ley. Luego del informe de la Comisión de Economía se aprueba en general. La sala acuerda eximirlo de la Comisión de Hacienda. Así, pasa a la Comisión de Economía para un segundo informe. Luego de éste, se aprueba el texto con modificaciones, reenviándose a la Cámara de Origen para que se aprueben las modificaciones, iniciándose el Tercer Trámite Constitucional.

En una discusión única son rechazadas las modificaciones de la Cámara Revisora. Se designan a los miembros de la Comisión de Economía para que integren la Comisión Mixta. Después del informe de la Comisión Mixta se aprueba el texto, al sustituirse un artículo que causaba el rechazo.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

A este Ley se le puede asignar una calificación **positiva** al cuidado del medio ambiente en cuanto se incluye en la formulación de la ley, sin embargo, no ahonda más allá en el tema ni especifica límites claros.

¹ No se especifica las razones del por qué se rechaza la petición de la Comisión de Salud, pero claramente esta comisión desea revisar el proyecto de ley por la importancia que tiene ésta para las empresas farmacéuticas y el registro de ciertos componentes farmacológicos. En varias ocasiones intervinieron en la discusión de este proyecto representantes de este sector y demostraron su preocupación.